



Buenos Aires, 17 de octubre de 2003

## **ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC. Contadores Públicos**

### **BOLETÍN INFORMATIVO IMPOSITIVO**

#### **ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LA A.F.I.P.**

Por Resolución General A.F.I.P. N° 1573/03 del 08/10/2003 (B.O. 09/10/2003) se establece que hasta el 31/12/2003 los contribuyentes podrán acreditar su inscripción en la A.F.I.P. mediante alguno de los siguientes elementos:

- Constancia de inscripción formulario 601.
- Constancias provisorias de inscripción formularios 435, 435/A y 435/B.
- “Constancia de inscripción” o “Credencial fiscal” aprobadas por R.G. A.F.I.P. N° 663/99.

#### **BIENES PERSONALES NUEVO APLICATIVO RESPONSABLES SUSTITUTOS**

Por Resolución General A.F.I.P. N° 1569/03 del 26/09/2003 (B.O. 07/10/2003) los contribuyentes obligados a actuar en carácter de responsables sustitutos, en los términos de la ley 25.585 que al 07/10/2003 no hayan cumplido con la obligación de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales período fiscal 2002, deberán utilizar el nuevo programa aplicativo denominado “Bienes Personales – Acciones y Participaciones societarias Versión 2.0” en las siguientes situaciones:

- Establecimientos estables cuya titularidad pertenezca a sociedades extranjeras;
- Se hubieran realizados pagos a cuenta que generen saldo a favor del contribuyente;
- Se informen fracciones de acciones o participaciones; o
- Se detallen a nivel de accionista o socio, montos destinados a aportes irrevocables de capital.

La presentación de la declaración jurada se considerará realizada en término siempre que se efectúe hasta el 31/10/2003 inclusive.

#### **RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS (RG4120)**

Por medio de la Resolución General A.F.I.P. N° 1567/03 se considerará presentada en término la información correspondiente al período fiscal 2002 siempre que se efectúe hasta el día 31/10/2003.

#### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Por disposición normativa D.P.R. “B” N° 67/03 del 07/10/2003 los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, excepto aquellos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que durante el año inmediato anterior hayan tenido ingresos gravados, no gravados y exentos –por un total superior a la cantidad de pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$ 144.000)– deberán liquidar e ingresar los anticipos del ejercicio fiscal inmediato siguiente en forma mensual.

Aquellos contribuyentes que inicien actividades y que durante los dos primeros meses hayan obtenido ingresos gravados, no gravados y exentos –superiores a la cantidad de pesos cincuenta mil (\$ 50.000)– deberán liquidar e ingresar los anticipos en forma mensual, cumpliendo con el trámite previsto para tal régimen.

La presente es de aplicación a partir del 01/01/2004.

## **NUEVO APLICATIVO CONVENIO MULTILATERAL**

Por Resolución General C.A. N° 88/03 del 18/08/2003 (B.O. 10/10/2003) se crea la versión 5.5 del Sistema aplicativo SD99. La misma será de aplicación obligatoria conforme cada jurisdicción lo establezca a través del dictado de la norma local respectiva.

## **RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y PLAN DE FACILIDADES DE PAGO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Por Ley N° 1078 (G.C.B.A.) del 30/09/2003 (B.O. 01/10/2003 C.B.A.) se restablecen los regímenes previstos en la Ley 671 a partir del 01/10/2003 y por el término de 180 días.

Las **obligaciones tributarias que pueden ser incluidas** son: alumbrado, barrido y limpieza, patentes sobre vehículos, contribución sobre publicidad, gravamen por el uso y ocupación de superficie, e ingresos brutos, cuyos vencimientos operaron antes del 30/06/2003.

### **Se encuentran excluidos los siguientes sujetos:**

- Agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados.
- Contribuyentes en estado de quiebra judicialmente declarado.
- Contribuyentes querellados o denunciados penalmente por el Fisco de la Ciudad de Buenos Aires o por terceros, por la comisión de delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

### **Régimen de Presentación Espontánea**

Se considera Presentación Espontánea la denuncia de toda obligación no exteriorizada incluyendo las que hubieren podido resultar de una inspección antes de notificada la vista.

#### **Efectos:**

- La condonación total de intereses resarcitorios, cuando la misma se materializa sin que se hubiere iniciado una inspección.
- La reducción de los intereses resarcitorios cuando la inspección se encuentra iniciada, al 4% anual si el acogimiento se efectúa antes del 30/11/2003, al 6% si se efectúa entre el 01/12/2003 y 31/01/2004 o al 12% anual si efectúa entre el 01/02/2004 y 31/03/2004.
- La condonación total de multas materiales y formales con la exclusión de las que hubieran pasado en estado de cosa juzgada administrativa.

### **Régimen de Regularización de Obligaciones Exteriorizadas e Impagas**

#### **Efectos:**

- La reducción de los intereses resarcitorios al 2% anual si el acogimiento se efectúa antes del 30/11/2003, al 3% si se efectúa entre el 01/12/2003 y 31/01/2004 o al 6% anual si efectúa entre el 01/02/2004 y 31/03/2004.
- La condonación total de intereses punitivos.
- La condonación total de multas materiales y formales.

### **Cancelación:**

- Al contado.
- En 60 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, al 0,75% mensual de interés sobre saldo, si la deuda total es de hasta \$100.000,--.
- En 90 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, al 0,75% mensual de interés sobre saldo, si la deuda total es de \$100.001,-- hasta \$500.000,--.

- En 120 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, al 0,75% mensual de interés sobre saldo, si la deuda total es mayor a \$500.000,--.

La cuota mínima es de \$20,-- excepto en el impuesto sobre los ingresos brutos que es de \$50,--.

**Caducidad**

El atraso en más de 60 días corridos en el pago de cualquiera de las cuotas produce la caducidad de pleno derecho.

Mario H. Cubría

Eduardo J. Grosso

Adriana García

**Contadores Públicos**